



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.
Marzo 24 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0300

Tuluá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención (fl.89).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folio 89, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49ee4138413bc7d0d1d7a1913f3219f636e0d429c6156f2868534c873e5c986**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.
Marzo 24 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0297

Tuluá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto, se aprobará la liquidación practicada en mención (fl.36).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folio 36, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Jmm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5822e5058cab5be578204eb9672aa6a51ad6616e19d9dd86fe05263f4e9b41**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretaría, a Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la aprobación del trabajo de partición. Marzo 23 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SENTENCIA No. 040

Tuluá Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Corresponde impartir aprobación o no, al trabajo de partición presentado dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes **Rosendo Quintero Rojas y Laura Triviño Cruz**.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1456 de Diciembre 12 de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **Rosendo Quintero Rojas y Laura Triviño Cruz**, y se reconoció como herederos del causante a los señores **María Adneris Quintero, Laura Quintero Triviño y José Ernel Quintero Triviño**. De igual modo se ordenó citar a los señores señor **Laura Quintero Triviño y José Ernel Quintero Triviño**, quienes no pudieron ser notificados personalmente, solicitándose su emplazamiento, el cual fue ordenado mediante auto No. 0265 de abril 12 de 2021, una vez subida a la lista de emplazados, la señora **Laura Quintero Triviño** otorgó poder especial a la Doctora **Elizabeth Escobar Muñoz**; en cuanto al señor José Ernel Quintero Triviño se le designó Curador Ad-litem al Dr. José Luis Hernández Castro; quienes aceptaron la herencia.

El pasado 09/06/2021 mediante auto No. 0446 se fijó fecha para inventarios y avalúos para el día 24/06/2021, audiencia respecto de la cual se ordenó el aplazamiento para 07/07/2021, y una vez iniciada la audiencia se aprobó el inventario y avalúo presentado por la procuradora judicial demandante, sin embargo, no fue posible ordenar la partición toda vez que dicha diligencia de inventarios, fue suspendida como quiera que la apoderada demandante no se le había otorgado poder para actuar dentro de estas diligencias en representación de los demás herederos, por lo tanto se le exhortó para que allegara dichos poderes. La procuradora judicial demandante aportó poder especial concedido por la señora **Laura Quintero Triviño** y como quiera que el curador ad-litem allegó contestación en representación del señor **José Ernel Quintero**; por lo tanto a través de auto No. 0194 del 24/02/2022, se decretó la partición de los bienes de esta sucesión, designándose como partidores a los Dres. Elizabeth Escobar Muñoz y José Luis Hernández Castro, a quienes se les concedió un término de 10 días para realizar conjuntamente el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición dentro del término otorgado para tal fin, el cual obra a folios 65-66v de este cuaderno único, absteniéndose el despacho de correr traslado del trabajo de partición, toda vez que el mismo fue presentado a través de la apoderada judicial de los herederos quienes otorgaron poder con facultad para presentar dicho trabajo de partición, y coadyuvado por el curador ad-litem del heredero José Ernel Quintero. Por lo tanto, se procede de conformidad.

Revisada la actuación procesal desplegada, se observa que al proceso se le imprimió el trámite procesal consagrado en el Capítulo IV, Título I, Sección 3ª, Art. 487 y s.s. del C. G. del Proceso; el trabajo de partición se ciñe a los lineamientos establecidos por los Arts. 509 Ibídem en concordancia

con el artículo 1394 del Código Civil, sin que se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en que se distribuye el acervo herencial, potísimas razones que conllevan a aseverar la procedencia de la aprobación que es materia de este pronunciamiento.

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 08 de Marzo de 2022, por la apoderada partidora, coadyuvado por el curador ad-litem, obrante a folios 65 a 66; trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los bienes de los causantes, quedando de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es de \$59.593.000,00, conforme a la avalúo aportado, el cual equivale al 100% del valor del inmueble objeto de la sucesión y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo que inventariar:

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA: los derechos de dominio y posesión que ejercía el señor ROSENDO QUINTERO ROJAS sobre el siguiente bien inmueble: una casa habitacional levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo con tejas de barro, compuesta de cuatro piezas, comedor, cocina, zaguán, antejardín, dotado de servicios de luz, agua, sanitarios y alcantarillado, con su respectivo lote de terreno, ubicado dicho inmueble en el área urbana del municipio de Tuluá, sobre la carrera 23 No. 21-21. TRADICION: el inmueble fue adquirido por el causante ROSENDO QUINTERO ROJAS por compra que le hizo a los señores VIDALINA ESTRADA DE CARDOZO, HECTOR CARDOZO ESTRADA, LAURA O LAURA ROSA CARDOZO ESTRADA, LUIS EDUARDO CARDOZO ESTRADA, RUBY O RUBY MARIA CARDOZO ESTRADA, WILLIAM O EILLIAM DE JESUS CARDOZO ESTRADA, LIBARDO O JOSE LIBARDO CARDOZO ESTRADA, OSCAR U OSCAR JAIME CARDOZO ESTRADA, según escritura pública No. 705 de 9 de junio de 1979 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Tuluá, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 384-12814 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con el numero predial nacional 010102220014000. El cual tiene un valor de \$59.593.000 y que ingresó al activo social de la sociedad conyugal conformada por el causante y su esposa Laura Triviño Cruz, también fallecida, por el vínculo del matrimonio.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El monto del acervo inventariado es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (59.593.000,00). Como el bien objeto de la liquidación constituye los gananciales del activo social que derivó del vínculo del matrimonio entre los causantes ROSENDO QUINTERO ROJAS Y LAURA TRIVIÑO CRUZ, se procede a adjudicarle a cada uno en proporciones iguales la masa sucesoral, haciendo la división del acervo liquido entre ellos.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como se relaciona:

Valor de los bienes inventariados.....	\$59.593.000,00
Partida única.....	\$59.593.000,00
Sumas iguales.....	\$59.593.000,00

DISTRIBUCCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA ROSENDO QUINTERO ROJAS, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.483.605. Le corresponde por gananciales la suma de \$29.796.500,00.

Para pagársela se adjudica lo siguiente:

El 50% de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble descrito y determinado en la partida única del escrito del inventario y avalúos, queda pagada esta hijuela por la suma de \$29.796.500,00.

Suma igual al valor de esta hijuela\$29.796.500,00.

SEGUNDA HIJUELA PARA LAURA TRIVIÑO CRUZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.199.139. Le corresponde por gananciales la suma de \$29.796.500,00.

Para pagársela se adjudica lo siguiente:

El 50% de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble descrito y determinado en la partida única del escrito del inventario y avalúos, queda pagada esta hijuela por la suma de \$29.796.500,00.

Suma igual al valor de esta hijuela\$29.796.500,00.

Sumas iguales\$59.593.000,00

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Como el valor del activo herencial neto es \$59.593.000,00 y no existe pasivo que inventariar y como los titulares de derecho son tres personas para liquidar y repartir le corresponde a cada uno el 33,333% de la totalidad de la herencia y para liquidarla se tiene en cuenta lo siguiente:

PRIMERA HIJUELA PARA MARIA ADNERIS QUINTERO TRIVIÑO, identificada con C.C. No. 29.199.798, le corresponde por Herencia la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El 33.333% de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble descrito y determinado en la partida única del escrito de inventarios y avalúos. Queda pagada esta hijuela con la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$19.864.333,33

SEGUNDA HIJUELA PARA LAURA QUINTERO TRIVIÑO, identificada con C.C. No. 31.192.574, le corresponde por Herencia la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El 33.333% de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble descrito y determinado en la partida única del escrito de inventarios y avalúos. Queda pagada esta hijuela con la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$19.864.333,33

TERCERA HIJUELA PARA JOSE ERNEL QUINTERO TRIVIÑO identificado con la C.C. No. 16.354.662, le corresponde por Herencia la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Para pagársela se le adjudica lo siguiente:

El 33.333% de los derechos de dominio y posesión del bien inmueble descrito y determinado en la partida única del escrito de inventarios y avalúos. Queda pagada esta hijuela con la suma de DIECIENUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$19.864.333,33.

Suma igual al valor de esta hijuela.....\$19.864.333,33

Sumas iguales.....\$59.593.000,00

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y de este proveído en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-12814, conforme a la distribución herencial antes referenciada, para cuyo efecto a costa de los interesados la secretaría expedirá las copias pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR la protocolización del expediente en las Notarías del Círculo notarial de Tuluá- Valle, previa reproducción del cuaderno principal, una vez surtida la diligencia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1424735bcfe7c558963857be33fad31553eb02578ec09fb7f5593ad4e64a230d**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo de la efectividad de la garantía real
GENARO TEJADA ROLDAN -Vs- LIBIA CAICEDO VARGAS
R.U.N. 768344003002-2020-00270-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Marzo 24 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0296

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe escrito allegado por la demandada **LIBIA CAICEDO VARGAS**, mediante el cual otorga poder especial al Dr. **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA** con T.P. No. 169.745 del C.S.J., por lo tanto, solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la demandada; por lo anterior se notificará por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por **notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **LIBIA CAICEDO VARGAS**, en calidad de demandada en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA** con T.P. No. 169.745 del C.S.J., en representación de la demandada **LIBIA CAICEDO VARGAS**, con las facultades concedidas en el poder conferido.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 91 y 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de tres (3) días, que se le concede para retirar las copias de la secretaría del despacho, comenzarán a correrle los términos previstos en el auto No. 621 del 27 de octubre del 2020 que libró el mandamiento de pago, para que se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: REMITASE por secretaría el link de la carpeta virtual del presente proceso, a la parte demandada por conducto de su apoderado, y córrasele traslado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ba32bc0955c2d46ee19d37068212a9220c8e6431d643a4b4c7aca9af80305**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente 76-834-40-03-002-2021-00295-00
PROCESO EJECUTIVO -prendario-
BANCOOMEVA vs LUZ ADRIANA RESTREPO LOPEZ

A despacho del señor juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la entidad demandante. Sirvase proveer.

Marzo 24 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0295
RAD: 2021-00295-00 (Sin Auto Especial)
Tuluá Valle, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La procuradora judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P. En tal virtud, se resolverá favorablemente la petición y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo prendario que adelantó **BANCOOMEVA** mediante apoderada judicial contra **LUZ ADRIANA RESTREPO LOPEZ**.

2º. ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la señora **LUZ ADRIANA RESTREPO LOPEZ** con CC No. 31.791.919, de placas KCW-587, Marca CHEVROLET, servicio PARTICULAR, Modelo 2015, color ROJO VELVET, tipo AUTOMOVIL. **COMUNIQUESE** la anterior decisión a la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá, con el fin de que cancele el oficio No. 0447 del 11 de noviembre de 2021.

3º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f8187b96bd7543db2a7ed7de92d62965eb73a925915891f11529a3808eb4d2**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, marzo 23 2022

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **JOSE EDILSON OSORIO** contra **LUCIO SANCHEZ COLORADO Y OLIVER CUERO HINESTROZA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	300.550,00
Vr. Notificación al demandado 7-9-14-18 bto	\$	42.400,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	342.950,00

SON: TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0294
Radicación 2021-00318-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JOSE EDILSON OSORIO** contra **LUCIO SANCHEZ COLORADO Y OLIVER CUERO HINESTROZA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

Igualmente, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

SEGUNDO: APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c711a25e7c4fec7663fbb31b354c81e73c75189d50caf44395f332d3db0cc19**

Documento generado en 24/03/2022 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>